

Auto interlocutorio:	387
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00217-00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	YONATAN VASQUEZ CIFUENTES
Menor:	ISAAC VASQUEZ TANGARIFE
Demandado (s):	LAURA DANIELA TANGARIFE MUÑOZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, primero de octubre dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor YONATAN VASQUEZ CIFUENTES a través de apoderado judicial idóneo, frente a la señora LAURA DANIELA TANGARIFE MUÑOZ quien ostenta la custodia del menor ISAAC VASQUEZ TANGARIFE .

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor YONATAN ALEIS CIFUENTES con apoderado judicial idóneo, frente a la señora LAURA DANIELA TANGARIFE ostenta la custodia del menor ISAAC VASQUEZ TANGARIFE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el decreto 806 del 2020 en el artículo 8.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Correr traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en folios 5-6 a la parte demandada, a la señora LAURA TANGARIFE MUÑOZ, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

SEXTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA que si lo estima pertinente informe el nombre del posible padre del menor para vincularlo al proceso.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades la doctora DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA, para representar al demandante

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	34
Fijado hoy	07 OCT 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO	
Secretaria	

Firmado Por:

**MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39fb7572f339c570d436fa7eac95b968eca8533e30d37d35cce80c237e10fe37**

Documento generado en 29/09/2020 06:36:34 p.m.